

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

RECIBI ORIGINAL 06/11/19  
[Redacted]

Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa al establecimiento mercantil; ubicado en Cerrada de Toluca, número 6 Bis, Colonia Olivar de los Padres, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente.

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

**PRIMERO.** Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM/399/2019, al Establecimiento Mercantil, ubicado en Cerrada de Toluca, número 6 Bis, Colonia Olivar de los Padres, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la C. Xóchitl Berenice Maldonado Cedillo, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, levanto acta de visita de verificación, en la cual se asentó lo siguiente: "Se trata de un inmueble de fachada de ladrillo rojo, con portón metálico rojizo con placa donde se observa 6 Bis, al interior se advierte un cuerpo constructivo de planta baja y un nivel con uso habitacional, cuenta con área de jardín y cochera, al momento de la presente no se advierte ni promociona actividad mercantil alguna, por lo que no se desahoga el objeto y alcance de la orden de vista de verificación. (Sic) Conste".

**TERCERO.** Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el inmueble, ubicado en Cerrada de Toluca, número 6 Bis, Colonia Olivar de los Padres, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, ciudad de México, se advierte que es casa habitación y sin ninguna actividad comercial, como así lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. [Redacted] en su carácter de ocupante, y/o Propietario, titular, responsable, encargado, o dependiente del inmueble citado en el resolutivo anterior. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de